



## Decreto 1412 de 2022 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1412 DE 2022

(Julio 29)

"Por el cual se incorporan al presupuesto del bienio 2021 -2022 del Sistema General de Regalías los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas antes del 31 de diciembre de 2020 pendientes de incorporar y los generados del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 152 la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, que fue regulado mediante la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" y reglamentado por el Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías".

Que el artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, de naturaleza orgánica, facultó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar incorporaciones al Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el numeral 3° del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que "Los rendimientos financieros que generen los recursos de Asignaciones Directas en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías deberán destinarse a las mismas finalidades establecidas por la Constitución Política y la presente Ley. Estos recursos no harán parte de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías. Se incorporarán al presupuesto del Sistema General de Regalías, cada seis meses, mediante acto administrativo, previo a la distribución del Departamento Nacional de Planeación"

Que el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1821 de 2020 determina que "(...) Los rendimientos financieros de los recursos de Asignaciones Directas que se encuentren en la Cuenta Única del Sistema se incorporarán en el presupuesto del Sistema General de Regalías para cada una de las entidades beneficiarias que los haya generado y deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la ley."

Que el párrafo del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1821 de 2020 establece que "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Público Nacional elaborará los proyectos de Decreto de incorporación de los rendimientos financieros de las Asignaciones Directas, los cuales deben expedirse antes del 31 de julio de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 01 de enero al 30 de junio del mismo año y antes del 31 de enero de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 01 de julio al 31 de diciembre del año anterior. Para este fin, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá informar los rendimientos financieros distribuidos entre cada una de las entidades territoriales antes del 10 de julio de cada año y antes del 10 de enero de cada año, respectivamente."

Que el artículo 24 del Decreto 625 de 2022 adicionó el párrafo transitorio al artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1821 de 2020 determinando que "Los rendimientos financieros de Asignaciones

Directas generados en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías antes del 31 de diciembre de 2020, que no hayan sido incorporados en el presupuesto del Sistema General de Regalías, deberán ser incorporados en el presupuesto del Sistema General de Regalías de la vigencia

2021-2022, siguiendo la metodología del parágrafo del presente artículo."

Que en aplicación del artículo anteriormente citado, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante memorando No. 3-2022- 008913 del 11 de julio de 2022 informó a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional de la misma Cartera Ministerial, que las rendimientos financieros generados entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022 distribuidos entre cada una de las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, equivalen a CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$105.724.589.089,00) y que las rendimientos financieros de asignaciones directas para el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, corresponden a VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$20.366.123.115,00).

Que el artículo 2.2.2.1.3. del Decreto 1821 de 2020 indica que "Los rendimientos financieros que no se generen en la Cuenta Única del Sistema, por concepto de Asignaciones Directas, deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, para ser incorporados cada seis meses, mediante acto administrativo, a la entidad territorial que les dio origen (. ..)."

Que en cumplimiento de la anterior disposición normativa la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el mismo memoranda No. 3-2022-008913 del 11 de julio de 2022 informó a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional de la misma Cartera Ministerial, que los rendimientos financieros reintegrados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, registrados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR por las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2022, equivalen a QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$525.135.249,87)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Adición al Presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías 2021-2022. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 2.2.2.1.1. y 2.2.2.1.3. del Decreto 1821 de 2020, adiciónese al Presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$126.615.847.454), así:

NIVEL RENTISTICO	SUBNIVEL RENTISTICO	NIVEL 3	CONCEPTO	NIVEL 5	NIVEL 6	INGRESO	VALOR
2						RECURSOS DE CAPITAL	126,615,847.454
2	05					RENDIMIENTOS FINANCIEROS	126,615,847.454
2	05	1				RECURSOS DE LA ENTIDAD	126,615,847.454
2	05	1	04			CUENTA UNICA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	126,615,847.454
2	05	1	04	02		REDIMIENTOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS	126,615,847.454

ARTICULO 2. Adición al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 y las artículos 2.2.2.1.1. y 2.2.2.1.3. del Decreto 1821 de 2020, adiciónese al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$126.615.847.454), así:

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	SUBORDINAL	ITEM	SECCION	CONCEPTO	VALOR
03							ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	126,615,847.454
03	01						ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	126,615,847.454
03	01	03					ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR	126,615,847.454
03	01	03	001				ASIGNACIONES DIRECTAS	126,615,847.454

03	01	03	001	001		ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	126.615.847.454
					05	ANTIOQUIA	7.545.409.120
					08	ATLÁNTICO	471.706.320
					11	BOGOTÁ, D.C.	623.871.382
					13	BOLIVAR	6.379.235.913
					15	BOYACA	4.645.368.955
					17	CALDAS	283.202.720
					18	CAQUETA	74.338.468
					19	CAUCA	654.451.218
					20	CESAR	11.824.263.491
					23	CORDOBA	5.373.159.151
					25	CUNDINAMARCA	907.525.031
					27	CHOCO	1.166.641.716
					41	HUILA	7.061.431.962
					44	LA GUAJIRA	6.708.594.572
					47	MAGDALENA	2.169.768.027
					50	META	23.235.704.596
					52	NARIÑO	863.962.317
					54	NORTE DE SANTANDER	1.517.480.722
					63	QUINDIO	135.635.306
					66	RISARALDA	125.747.600
					68	SANTANDER	6.293.568.426
					70	SUCRE	4.046.415.600
					73	TOLIMA	3.745.196.456
					76	VALLE DEL CAUCA	311.281.295
					81	ARAUCA	5.370.733.097
					85	CASANARE	16.424.386.171
					86	PUTUMAYO	7.116.845.970
					88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	36.215.571
					91	AMAZONAS	43.138
					94	GUAINIA	22.480.506
					95	GUAVIARE	72.632.400
					97	VAUPES	1.088.504
					99	VICHADA	35.800.530
					C0001	CORPORACIÓN CVS	46.017.756
					C0002	CORPONARIÑO	3.162.721
					C0003	CORPONORTE	21.935.827
					C0004	CORPOAMAZONIA	189.352.856
					C0005	CORPOBOYACA	2.880.200
					C0006	CORPOCESAR	623.098.911
					C0007	CORPOGUAJIRA	484.188.584
					C0008	CORPORACION AUTONOMA SANTANDER	971.294
					COO09	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	53.055

PARÁGRAFO: Los recursos de que trata el presente artículo se desagregan entre las entidades beneficiarias de asignaciones directas según los montos señalados en el Anexo 1 que hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días de Julio de 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

Anexo 1: </eva/gestornormativo/documentos/anexo-decreto-1412-2022.pdf>

---

*Fecha y hora de creación: 2026-05-21 23:01:14*